

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 4 de julio de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don F.G.H., en nombre y representación de JotrinSA S.L. contra la adjudicación del contrato de “Servicio de mantenimiento mecánico y para la reparación, pintado, rotulación de la carrocería y neumáticos de las motocicletas de dos y tres ruedas de propiedad municipal adscritos a la dirección general de la policía municipal y al servicio de la policía municipal del ayuntamiento de Madrid”, EXP. 300/2018/01391, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por medio de anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 6 de enero de 2019, el Ayuntamiento de Madrid licitó por procedimiento abierto y tramitación ordinaria el contrato citado, con un valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 3.429.002,07 euros.

Segundo.- Con fecha 23 de mayo de 2019, le ha sido notificada a JotrinSA, S.L. el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias del

Ayuntamiento de Madrid, de 14 de mayo, por el que se acuerda la adjudicación del contrato a la empresa Dirbike, S.L..

En el procedimiento las empresas participantes quedaron clasificadas en el siguiente orden (acta de la Mesa de contratación de 13 de febrero de 2019):

1º. Dirbike, S.L., 2º. Jotrina, S.L., 3º. Midas Silenciador, S.L., 4º. VT Proyectos, S.L., 5º. Cota Automoción, S.A..

Tercero.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares exigía en los apartados 11 y 12 del Anexo:

“Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Artículo 90.1 de la LCSP:

Apartado: a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: Esta solvencia se considerará acreditada por aquellas empresas que durante los tres últimos años hayan realizado servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato con un importe en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato (594.285,01 euros IVA incluido) y así (lo acrediten debiendo constar expresamente la naturaleza del servicio prestado).

La acreditación se realizará aportando certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario de los trabajos sea un sujeto privado, mediante certificado y a falta de éste, mediante una declaración que justifique las circunstancias que impiden obtener dicho certificado.

12.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 16 y 24):

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales:

Los licitadores deberán incluir en la oferta, el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales.

Medios a adscribir: Medios materiales: la empresa adjudicataria de este contrato deberá contar, al menos con dos talleres, que cumplan con los requisitos especificados en los apartado 4.4.2 y 4. 7 a) del PPT”.

Además, el apartado 12 del Anexo del PCAP indica sobre la concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 16 y 24), que:

“Los licitadores deberán incluir en la oferta, el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales.

Medios a adscribir: Medios materiales: la empresa adjudicataria de este contrato deberá contar, al menos con dos talleres, que cumplan con los requisitos especificados en los apartado 4.4.2 y 4. 7 a) del PPT”.

Las condiciones que exige el PPT a dichos talleres son las siguientes:

“4.4.2. Será condición indispensable que el taller o talleres dispongan de espacio suficiente para que las motocicletas que tuvieran que permanecer en ellos, lo hagan en lugar cerrado y seguro, nunca en la vía pública, no quedando al alcance de los particulares por elementales medidas de seguridad, o de forma que pueda afectar a la imagen del Cuerpo de Policía Municipal. Se considerará ‘espacio suficiente’ cuando pueda albergar, en las condiciones descritas, un mínimo de quince (15) motocicletas.

4. 7 la empresa contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) los talleres deberán permanecer abiertos al menos ocho horas diarias de lunes a viernes, de las cuales cinco coincidirán con el turno de mañana (entre las 07:00 h y las 14:30 horas) y tres con el turno de tarde (entre las 15:00 y las 22:00), y al menos cuatro horas los sábados”.

A lo anterior se añade que según el apartado 5 de la PPT:

“En este sentido, las labores de mantenimiento y reparación serán llevadas a cabo en talleres que tengan implantado o contratado un Sistema de Gestión Medioambiental, certificado según el Reglamento EMAS o la Norma ISO 14001”.

Cuarto.- Don F.G.H., en nombre de la empresa Jotrinca, S.L., con fecha 27 de mayo de 2019, presenta en el Registro del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, escrito dirigido al Delegado del Área solicitando la puesta de manifiesto del expediente de contratación, compareciendo el interesado con fecha 31 de mayo de 2019, para tomar vista del mismo, solicitando la documentación relativa a la justificación oferta presentada por Dirbike, S.L., incurso en presunción de anormalidad.

Con fecha 7 de junio de 2019, el ahora recurrente aprovechando la vista de otro expediente de contratación, número 300/2018/01718, solicitó ver de nuevo la documentación administrativa, en concreto la relativa a la solvencia del licitador propuesto como adjudicatario (Dirbike S.L.), dado que en la comparecencia anterior no la revisó, procediéndose por el Servicio de Contratación a darle acceso a toda la documentación solicitada.

Quinto.- Con fecha 13 de junio de 2019, la representación de Jotrinca S.L presenta escrito de recurso contra la adjudicación del contrato alegando que la empresa adjudicataria incurre en diverso incumplimientos de los Pliegos.

Del escrito de recurso se dio traslado al órgano de contratación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) que remitió el expediente junto con su informe preceptivo con fecha 20 de junio.

Dirbike, S.L., presenta alegaciones en fecha 20 de junio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales,

Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador en el procedimiento, conforme al artículo 48 de la LCSP, y encontrarse clasificado en segundo lugar.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto contra la adjudicación de un contrato de servicios, cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros, por lo que es susceptible del recurso al amparo del artículo 44.1.a) de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se presenta en plazo, el 13 de junio, es decir, no más tarde de los quince días siguientes a la fecha en que se le notifica la adjudicación el 23 de mayo, cumpliendo el artículo 50.1.d) de la LCSP.

Quinto.- El recurrente alega como motivos de impugnación:

“Primero.- La empresa adjudicataria carece de cualquier experiencia en servicios de mantenimiento mecánico y eléctrico así como de reparación, pintado, rotulación de la carrocería, neumáticos y guarnicionería interior de motocicletas de dos y tres ruedas. Afirma que ‘ningún certificado aportado lo acredita, más allá de unos certificados genéricos extendidos por el Corte Inglés que carecen del más mínimo valor probatorio al no indicar la naturaleza de los trabajos realizados o cualquier otra circunstancia que los identifique’. El apartado 11 señala expresamente que en los certificados aportados deberán ‘constar expresamente la naturaleza del servicio prestado’. El Corte Inglés carece de motocicletas, y carece de talleres mecánicos. Los trabajos realizados en sus talleres no dependen de ellos, sino de las empresas a las que ceden sus espacios dentro de sus garajes, que actúan de manera autónoma.

Por tanto, los certificados aportados son genéricos y expedidos por quien no puede probar ningún servicio de reparación y mantenimiento de motocicletas de la policía municipal o similar.

Segundo.- La empresa adjudicataria no cuenta con al menos con dos talleres, que cumplan con los requisitos especificados en los apartado 4.4.2 y 4.7 a) del PPT”.

Con fecha 18 de junio de 2019, la Subdirección General Económico Administrativa de la Dirección General de la Policía Municipal promotora del contrato, a la vista de las alegaciones presentadas emite informe en el siguiente sentido:

“1. Respecto al INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.

Informe recurso:

1.1 El recurrente alega que la empresa DIRBIKE ‘carece de cualquier experiencia en servicios de mantenimiento mecánico y eléctrico así como de reparación pintado, rotulación de la carrocería, neumáticos y guarnicionería de motocicletas de dos y tres ruedas’.

Respecto a los criterios de solvencia técnica exigidos en el PCAP son los siguientes:

(...)

‘Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se acudirá a los dos primeros dígitos CPV.

Medio de acreditación:

Declaración suscrita por el representante legal de la empresa de los principales servicios ejecutados, en el año de mayor ejecución, en el transcurso de los tres últimos años’.

La empresa DIRBIKE presenta certificados expedidos por el responsable de Explotaciones Ajenas del Corte Inglés S.A. en los que acredita que ha superado el volumen de solvencia mínimo exigido en el PCAP. En este certificado se hace constar de forma expresa que los servicios contratados han consistido en la

reparación y mantenimiento de motocicletas y ciclomotores incluyendo el montaje de neumáticos.

Por lo tanto, dado que el objeto del contrato consiste en la reparación y mantenimiento de vehículos de dos y tres ruedas la solvencia queda acreditada.

El recurrente alega que los certificados son genéricos y expedidos por quien no puede probar ningún servicio de reparación de mantenimiento de motocicletas de la policía o similar. A este respecto se incide en lo manifestado anteriormente un responsable del Corte Inglés S.A., ha certificado un volumen de servicios realizados por la empresa DIRBIKE S.A. al Corte Inglés S.A., por encima del mínimo exigido en los pliegos e indicando en que ha consistido el mismo, siendo el mismo coincidente con el objeto del contrato.

En cuanto al segundo motivo de impugnación, en la documentación presentada por la empresa DIRBIKE S.L. aporta documento en el que hace constar que destina al contrato 5 centros de mecánica y taller con más de 300 metros cuadrados y 6 mecánicos.

Respecto al requisito exigido en el PPT de que los talleres tengan implantado o contratado un sistema de Gestión Medioambiental, certificado según el Reglamento EMAS o la norma ISO 14001 hay que indicar que tal requisito no forma parte de la solvencia sino que el apartado 5 del PPT indica:

En este sentido, las labores de mantenimiento y reparación serán llevadas a cabo en talleres que tengan implantado o contratado un Sistema de Gestión Medioambiental, certificado según el Reglamento EMAS o la Norma ISO 14001. Este un aspecto que será exigido y comprobado durante la ejecución del contrato, no formando parte de la solvencia”.

Finalmente se afirma que el recurrente no ha aportado ninguna explicación o prueba que permita desvirtuar las afirmaciones efectuadas en su recurso.

En cuanto a las alegaciones de la adjudicataria incide en la argumentación del órgano de contratación: *“en cuanto al certificado suscrito por el Responsable de Explotaciones Ajenas de El Corte Inglés, S.A., en él se pone de manifiesto que DIRBIKE, S.L., viene prestando servicios de ‘reparación y mantenimiento de*

motocicletas y ciclomotores (...), incluyendo el montaje de neumáticos' para los clientes del El Corte Inglés, S.A., de lo transcrito resulta evidente que se recoge de manera precisa dicha naturaleza al explicitarse los servicios de reparación y mantenimiento de motocicletas que coincide con el objeto de la licitación: servicio de mantenimiento mecánico y para la reparación, pintado, rotulación de la carrocería y neumáticos de las motocicletas de dos y tres ruedas de propiedad municipal. Pero es que, además, tal y como requiere el Anexo I del PCAP, de conformidad con lo recogido en el artículo 90.1 de la LCSP, el citado certificado recoge los periodos de prestación de dichos servicios (desde el 2014 a la actualidad) y los importes facturados en los últimos tres años”.

En cuanto al documento suscrito por el Jefe de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, en él se pone de manifiesto que DIRBIKE, S.L., ha realizado el *“mantenimiento de motocicletas de la policía municipal de Móstoles”* e, igualmente se recogen los periodos y los importes.

Ambos documentos dan perfecto cumplimiento a lo requerido en los pliegos y así ha sido interpretado por la Mesa de contratación. Señala los centros de reparación de que dispone y en cuanto a la certificación de gestión medioambiental se afirma que *“La recurrente continúa diciendo que DIRBIKE, S.L., no tiene implantado o contratado un sistema de gestión medioambiental, lo cual, una vez más es incierto, tal y como queda acreditado de las copias de la certificación de calidad de gestión ambiental ISO 14001:2015, con vigencia hasta 12 de Septiembre de 2021, emitida por la certificadora acreditada OCA que fueron aportadas a la licitación y que se acompañan al presente escrito”.* Efectivamente se acompaña tal certificado de vigencia septiembre 2018 a septiembre 2021.

Por este Tribunal se comprueba, que la documentación técnica de Dirbike, S.L., propuesto como adjudicatario, cumple con los criterios de solvencia y su forma de acreditación del PCAP. Consta certificado del Corte Ingles de 15 enero de 2019, acreditativo de los trabajos requeridos durante los años 2016 a 2018, por un importe superior a 594.285,01 euros en los tres, suscrito por el Responsable del

departamento de Explotaciones Ajenas. En el mismo se afirma que los servicios contratados han consistido en la reparación y mantenimiento de motocicletas y ciclomotores, incluyendo el montaje de neumáticos. Esta documentación se incluye ya en el sobre A, pero en trámite de adjudicación presenta, además, contrato con el Corte Inglés donde constan los centros para los que presta sus servicios, donde se incide en estos aspectos, más ampliamente. El que los servicios se presten para el Corte Inglés o clientes del mismo es irrelevante, en cuanto directa o indirectamente el Corte Inglés acredita la realización de los mismos y su importe, lo que sería imposible sin su control y , además, participación.

AcREDITA haber realizado estos servicios también para Hipercor.

Finalmente para la propia Policía Municipal de Móstoles, constando certificado de su Jefe de 17 de enero donde se afirma que se han realizado trabajos de mantenimiento de sus motocicletas desde el año 2015 hasta la fecha, y figurando sus importes, del Grupo Calleja al que pertenece Dirbike, S.I..

Igualmente consta la descripción de los talleres. Tal y como recoge el documento titulado *’Maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos’, aportado por Dirbike, S.L., junto al resto de documentación de su oferta. ‘(...)Dirbike, S.L. forma parte del Grupo Calleja que está considerado uno de los grupos de empresas más acreditadas del mundo de la motocicleta, fundado en 1935’.*

’Dada la necesidad de desarrollar productos y servicios específicos para cada cliente, Dirbike también fabrica directamente productos de marca propia, y tiene una participación en su planta de fabricación de Pakistán y China.

Las plantas de fabricación y las instalaciones de Talleres para Flotas de Dirbike, s.l., cuentan con los correspondientes certificados de homologación UE, ISO 9001 e ISO 14001 medioambiental’.

El citado documento continúa señalando que Dirbike S.L., ha desarrollado y gestiona en la actualidad:

“1. La red de talleres de Motocicletas BOXXPRESS de El Corte Inglés a nivel nacional y de modo específico, cinco instalaciones especializadas en mecánica rápida y flotas en Madrid.

2. Las instalaciones de 5 centros de mecánica de motos y mecánicos de Madrid, con un total de 6 mecánicos y 300 m2 de Taller en: San Chinarro, Campo de las Naciones, Princesa, Pozuelo de Alarcón y Alcalá de Henares”.

Además, en la declaración responsable aportada a la licitación por el Administrador de Dirbike, S.L., manifiesta contar con otro taller y una nave en el Polígono Industrial la Resina (Villaverde, Madrid), con un total de 339 m2, donde es posible albergar más de 50 motocicletas.

Finalmente aporta la certificación medioambiental.

El recurrente no aporta prueba alguna que desvirtúe la del adjudicatario, recayendo sobre el mismo la carga de probar los hechos que contradigan las alegaciones y certificaciones del adjudicatario (artículo 217 Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

Por lo expuesto procede la desestimación del recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación de don F.G.H., en nombre y representación de la mercantil Jotrinca S.L. contra la adjudicación del

contrato de “Servicio de mantenimiento mecánico y para la reparación, pintado, rotulación de la carrocería y neumáticos de las motocicletas de dos y tres ruedas de propiedad municipal adscritos a la dirección general de la policía municipal y al servicio de la policía municipal del ayuntamiento de Madrid”, EXP. 300/2018/01391.

Segundo.- Levantar la suspensión del procedimiento.

Tercero.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.